

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **ENCISO LTDA Nit 816004007-1**, representado legalmente por **LEONARDO ENCISO MONTES**, a través de apoderado judicial, en contra de **SERVICIOS DE HIDROLAVADOS DE ALTA PRESION S.A.S. Nit 900252196-0**, representada legalmente por **JOSE CARLOS CASTILLO POSSO**. Sírvase proveer.

Palmira (V), 22 de enero de 2021
CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), enero (22) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 101
Proceso: Ejecutivo.
Ejecutante: ENCISO LTDA.
Ejecutado: SERVICIOS DE HIDROLAVADOS DE ALTA PRESIÓN
S.A.S..
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00477-00

La empresa **ENCISO LTDA** NIT 816004007-1, representado legalmente por **LEONARDO ENCISO MONTES** CC 6.135.705 y en contra de **SERVICIOS DE HIDROLAVADOS DE ALTA PRESIÓN S.A.S. Nit 900252196-0** representada legalmente por **JOSÉ CARLOS CASTILLO POSSO**, con cédula de ciudadanía n°16.715.424 por las sumas de dinero contenidas en tres (3) facturas, tal como se evidencia en el acápite de pretensiones y las relaciona en las pruebas aportadas al proceso.

No obstante, una vez se procedió a verificar las facturas aportadas: 1. Factura CR-53810 de fecha 06/08/2019; .2. Factura CR-53811 de fecha 06/08/2019, y 3. Factura CR-53956 de fecha 15/08/2019, se estableció que falta una de las facturas, la correspondiente a la No. 53810.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 89 inciso tercero, y 90, numeral 2, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a los abogados **JEISSON ASDRÚBAL GONZALEZ RIVEROS, (C.C. N° 1.088.243.992 y T.P. 210.884)** y **JERSON DANIEL HENAO ESCOBAR (C.C. N° 1.088.307.453 y T.P. 321.114)** para que actuén como apoderados judiciales de la parte demandante.



NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

accdd1bcc2f621d03f721da39c9d2dcd7494ac03efbe1f14bbe8f7745ca9e33c
Documento generado en 22/01/2021 03:55:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**